

Radicado: 08001315301520200003300 - ASUNTO: QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y SE DEJE SIN EFECTO AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Francisco Ripoll <fripollb@hotmail.com>

Jue 06/05/2021 23:24

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Francisco Ripoll <fripollb@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Radicado 08001315301520200003300- SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y SE DEJE SIN EFECTO AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Demandante: PROYECTOS LOGISTICOS DE INVERSION SAS

Demandado: PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS SAS Y OTROS.

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO

Radicado: 08001315301520200003300

ANEXO MEMORIAL EN PDF.

CORDIALMENTE,

FRANCISCO ALBERTO RIPOLL BENITEZ

Cedula de ciudadanía No. 72.282.517 de Barranquilla

Tarjeta Profesional De Abogado No. 307.297 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO.

Demandante: PROYECTOS LOGISTICOS DE INVERSION SAS

Demandado: PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS SAS Y OTROS.

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO

Radicado: 08001315301520200003300

FRANCISCO ALBERTO RIPOLL BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.282.517 de Barranquilla y portador de La Tarjeta Profesional De Abogado No. 307.297 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando en mi calidad de apoderado de** la sociedad **PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS SAS**, identificada con Ni.

900.358.639-8 y correo electrónico de notificación patriciaeusse65@gmail.com **representada legalmente por la señora MARIA PATRICIA EUSSE JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **32.689.743**, mail para notificaciones patriciaeusse65@gmail.com por medio del presente escrito **manifiesto y planteo al Despacho NULIDAD DE EXTIRPE CONSTITUCIONAL Y LEGAL**, conforme a los artículos 29 de la Constitución NACIONAL, y 133, 134, 137 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 inciso 5, y parágrafo 1º. Y 2º. En concordancia con el artículo 42 del C.G.P., por Violación al debido Proceso por Indebida Notificación y consecuente vulneración al derecho de defensa.

SUSTENTO DE LA NULIDAD IMPETRADA

Mi poderdante, sociedad **PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS SAS**, no fue debidamente notificada de la demanda de la referencia, toda vez que si bien es cierto el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 permite la notificación a través de correo electrónico, la remisión un correo electrónico que notifica una demanda se PRESUME recibido, sin embargo la presunción es una figura legal que admite prueba en contrario y en tal sentido le manifiesto al despacho que el correo electrónico de notificación de mi prohijada, desde el año 2018 es patriciaeusse65@gmail.com, no es el correo patriciaeusse@hotmail.com pues esta dirección de email se encuentra sin uso e inactiva desde hace tres años.

Téngase en cuenta que La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa y en caso de no realizarse en defina forma se configura un defecto procedimental absoluto, debido a que **PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS SAS** no fue notificada del auto admisorio de la demanda, y ni siquiera ha tenido conocimiento de haber sido emplazada.

Del defecto procedimental absoluto

Con fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política que consagran los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales, se evidencia una vulneración grave de estos derechos cuando una decisión en la que el funcionario se aparta de manera evidente de las normas procesales aplicables y en tal sentido se establece que pueden configurarse dos modalidades del defecto procedimental, a saber:

- (i) el defecto procedimental absoluto, que ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, **o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.**

- (ii) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando el funcionario arguye razones formales a manera de impedimento, las cuales constituyen una denegación de justicia.

Lo anterior ha sido reiterado por La Corte Constitucional en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia SU-159 de 2002**, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias y actuaciones emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el mismo sentido se pronunció la **sentencia T-996 de 2003**, en la que señaló que:

*"La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. **En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo**". (Negrilla fuera del texto original).*

El defecto procedimental absoluto se configura cuando el juez dirige el proceso en una dirección que no corresponde al asunto de su competencia o cuando omite etapas propias del juicio, por ejemplo, la notificación que cualquier acto que requiera de dicha formalidad, **lo que genera una vulneración al derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, al no permitirles pronunciarse sobre tal actuación.**

En este sentido la irregularidad procesal es de tal magnitud que sus consecuencias resultan materialmente lesivas de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso. La falta de notificación de una actuación judicial configura un defecto solo en el caso en el que impida materialmente al afectado el conocimiento de la decisión y en consecuencia se reduzcan las posibilidades de interponer los recursos correspondientes.

DE LAS NULIDADES

Es claro que Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

Para el caso en concreto se configura una nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma. En relación con la notificación personal, tenga en cuenta señor Juez que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón la norma indica que se deben notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Igualmente Dentro de la presente litis se evidencian irregularidades procesales graves que son susceptibles para declararse la nulidad procesal, ya que dentro del estado No. 45 De fecha 12 de Agosto de 2020 sobre el cual se admite la demanda 00033-2020, se publica como parte demandante a los señores "VIVIANA PAOLA FONTALVO HERRERA", no a **PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS SAS** pero si se tiene como parte demandada a mi poderdante **y OTROS** aunque extrañamente se vincula a un tercero del cual desconocemos su calidad dentro del proceso de nombre "DAVID SALCEDO".

DE LA MALA FE

Tener en cuenta que el representante legal de la Sociedad Demandante, es hermano de la representante legal de la sociedad que represento, y que por ende tiene conocimiento claro de dónde debe ser notificada personalmente y como ubicarla.

JURAMENTO

MARIA PATRICIA EUSSE JIMENEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS SAS, identificada con Ni. 900.358.639-8, y demandada dentro del proceso de la referencia bajo la gravedad del juramento y través de la suscrita, que se entiende **prestado con la presentación de este escrito, manifiesta que nunca fue notificada de esta actuación. Por ende es Nula de Pleno derecho.**

PETICIONES

Solicito al Señor Juez:

Primero: Se declare la nulidad de todo lo actuado.

Segundo: En consecuencia, se retrotraiga la actuación procesal hasta el auto que admite la demanda.

Tercero: Se notifique en debida forma.

Cuarto: Se deje sin efecto el auto de fecha 29 de abril de 2021 que fija fecha de celebración de audiencia para el día 11 de mayo de 2021 a las 8.30 am.

ANEXOS

-PODER PARA ACTUAR.

-CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

Recibo notificaciones en el correo electrónico FRIPOLLB@HOTMAIL.COM.

Cordialmente,



FRANCISCO RIPOLL BENITEZ

C.C N° 72.282.517 de Barranquilla

Tarjeta Profesional N° 307.297 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: PODER

Demandante: PROYECTOS LOGISTICOS DE INVERSION SAS

Demandado: PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS SAS, PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATEGICAS SAS, PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS SAS.

Proceso: REIVINDICATORIO

Radicado: 00033-2020

MARIA PATRICIA EUSSE JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número **32.689.743**, en mi condición de representante legal de la sociedad **PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS SAS**, identificada con Nit. 900.358.639-8 y correo electrónico de notificación patriciaeusse65@gmail.com Por medio del presente escrito **MANIFIESTO QUE OTORGO PODER** especial, amplio y suficiente a **FRANCISCO ALBERTO RIPOLL BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.282.517 de Barranquilla y portador de La Tarjeta Profesional De Abogado No. 307.297 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificación merybenitezr@hotmail.com, **, PARA QUE SE HAGA PARTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y REPRESENTA LOS INTERESES DE LA PERSONA JURIDICA DEMANDADA.**

Mi apoderada queda amplia y suficientemente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, notificarse, Sustituir, Reclamar Títulos, Presentar recursos, Presentar excepciones previas y de Merito, presentar Nulidades, Descorrer traslados, aportar solicitar pruebas, Asistir y actuar en Audiencias, Sustituir y en general con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



MARIA PATRICIA EUSSE JIMENEZ
C.C. Nro. 32.689.743

Acepto

FRANCISCO RIPOLL BENITEZ

C.C N° 72.282.517 de Barranquilla

Tarjeta Profesional N° 307.297 del Consejo Superior de la Judicatura



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 06 mayo 2021 10:27 AM compareció ante el cónsul: MARÍA PATRICIA EUSSE JIMENEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 32689743, BARRANQUILLA - ATLANTICO, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIANA MARCELA POTES CRUZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente



Derechos USD 17.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 5.00
Fecha de Expedición: 06 mayo 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVFG92719386



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/05/2021 - 14:28:28
Recibo No. 8745091, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WJ40C7B5FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.358.639 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 498.748
Fecha de matrícula: 20/05/2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 22/04/2019
Activos totales: \$1.200.000,00
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

VERIFICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 66 B No 68 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: patriciaeusse@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3153243830
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 66 B No 68 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: patriciaeusse@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3153243830
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 14/04/2010, del Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2010 bajo el número 159.126



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/05/2021 - 14:28:28
Recibo No. 8745091, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WJ40C7B5FF

del libro IX, se constituyó la sociedad denominada PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendra como objeto social la realizacion de cualquier acto licito, adicionalmente podra constituir o participar en fideicomisos de cualquier tipo y ser gestora, promotora, propietaria, socia o asociada de proyectos inmobiliarios o constructivos de cualquier indole.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: N829900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$2.000.000,00
Número de acciones	:	2.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$1.200.000,00
Número de acciones	:	1.200,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$1.200.000,00
Número de acciones	:	1.200,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La direccion de la sociedad estara en cabeza de la Asamblea General de Accionistas y la administracion y representacion estara en cabeza del Gerente, quienes tendran las funciones designadas por la ley. La representacion legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente, la administracion y gestion directa de los negocios sociales estaran a cargo del Gerente principal, que sera elegido para periodos de 10 años por la Asamblea General de Accionistas con una mayoria calificada del 75% de sus miembros.

Este podra celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/05/2021 - 14:28:28

Recibo No. 8745091, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WJ40C7B5FF

relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, según las orientaciones de la asamblea de accionistas, y tendrá además las siguientes atribuciones especiales entre otros: Celebrar o ejecutar sin otras restricciones que las establecidas en estos estatutos cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social o que tengan el carácter preparatorio, accesorio, o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad y las que se relacionen directamente con la existencia, funcionamiento, de las mismas. Transigir, conciliar, arbitrar, y comprometer los negocios sociales, novar obligaciones y créditos, y dar y recibir bienes en pago. Ejecutar todo acto o contrato sin límite de cuantía. Podrá vender, hipotecar, enajenar o suscribir garantías de cualquier tipo sobre los activos de la sociedad sin autorización previa de la Asamblea de Accionistas. El Primer Suplente del Gerente ejercerá sus funciones únicas y exclusivamente en caso de falta absoluta por incapacidad total o muerte del gerente principal, y sus funciones serán las siguientes entre otros: Celebrar o Ejecutar sin otras restricciones que las establecidas en estos estatutos cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social o que tengan el carácter preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad y las que se relacionen directamente con la existencia, funcionamiento, de las mismas. Transigir, conciliar, arbitrar, y comprometer los negocios sociales, novar obligaciones y créditos, y dar y recibir bienes en pago previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. Ejecutar todo acto o contrato siempre y cuando no supere los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 14/04/2010, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2010 bajo el número 159.126 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Eusse Jimenez Maria Patricia	CC 32689743
1o. Suplente del Gerente	
Gutierrez Escolar Mauricio	CC 72135521

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/05/2021 - 14:28:28
Recibo No. 8745091, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WJ40C7B5FF

de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

MATRICULA NO R. NOVA DA
Actualice su registro y evite sanciones